JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1 de la demanda, que señala *"(…) La señora Ana Tulia Páez Higuera (Q.E.P.D.) (…) y el señor Pedro Páez (Q.E.P.D.) contrajeron matrimonio católico el día once (11) de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1.968) Hasta el fallecimiento de esta, el día diez y nueve (19) de abril de mil novecientos ochenta (1.980), y el señor Pedro Páez fallecido el día cinco (5) de abril del año Dos Mil siete (2007)",* indique con precisión y claridad si lo pretendido es adelantar la sucesión doble e intestada de los referidos causantes, en el evento de ser así, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda.

2. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3. Aclara la pretensión tercera, como quiera que, señala *"Que se reconozca: JOSE ANTONIO PAEZ HIGUERA (…), PEDRO ENRIQUE PAEZ (…), y NIDIA LILIANA PAEZ HIGUERA (…) como herederos,* ***quienes aceptan la herencia con gananciales",*** (Negrilla fuera de texto).

4. Allegue copia del certificado catastral y de tradición vigente, de los bienes relictos de la herencia.

5. Indique la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes dentro del presente asunto, en donde recibirán notificaciones personales.

6. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 101 el a la hora de las 8:00 a.m.

07 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4cc727b6c91fa4b7829cd548cdd1f6b6bd4816d4c92976b3f08678057fc6e2**

Documento generado en 06/07/2021 11:26:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica